



## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-XXXX-2025.- San José a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas –en adelante, Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que los artículos 103 y 109 del Código Tributario facultan a la Administración Tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales, así como de establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará, con carácter general, en sus actuaciones dirigidas a la obtención de información.
- III. Que el artículo 105 del Código Tributario, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.
- IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se estableció la obligatoriedad de los obligados tributarios, responsables o declarantes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- V. Que el artículo 122 del Código Tributario, establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.
- VI. Que el artículo 10 de la Ley 7088 denominada “Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA” del 30 de noviembre de 1987, se establece un impuesto sobre la transferencia de vehículos internados en el país con exoneración de impuestos, en virtud de convenios internacionales o leyes especiales, liberado de derechos arancelarios, tasas,



sobretasas o impuestos de cualquier naturaleza. La tarifa será del treinta por ciento (30%) sobre el valor aduanero establecido en la póliza de desalmacenaje, al tipo de cambio del momento del traspaso. Asimismo, el Registro Público de la Propiedad de Vehículos no inscribirá la transferencia de ningún vehículo, si el adquirente no adjuntara la constancia de pago a los documentos de inscripción, lo que será certificado por la Dirección General de Tributación. En caso de inscripción de vehículos comprados a personas que tenían derecho a una exención, la multa por cada mes que pasare sin su inscripción será del diez por ciento (10%) mensual, determinada sobre el monto del impuesto que deba pagarse. En todo caso, la multa no excederá del monto del impuesto que corresponda pagar.

Que, a efectos de facilitar el pago de este impuesto, la Administración Tributaria en lo que corresponde ha dispuesto el formulario denominado “Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración”.

VII. Que, bajo esa misma normativa, el artículo 13 señala que se establece un impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas, asimismo, se indica que, respecto a la tarifa y a los contribuyentes del citado impuesto, los incisos a), b) y e) del artículo en mención, señalan que la transferencia de la propiedad de estos bienes muebles estará afecta a un impuesto del dos y medio por ciento (2,5%) y estará a cargo del adquirente del bien. Dicho impuesto se determinará mediante la aplicación de la tarifa al valor de mercado interno de los bienes.

Por su parte, la persona que no presente para su inscripción la transferencia de un vehículo al Registro de la Propiedad de Vehículos, al Registro de Aviación Civil o a la Dirección General de Transporte Marítimo, en el plazo de veinticinco (25) días hábiles después de efectuado el traspaso, será sancionada con una multa del diez por ciento (10%) mensual por cada mes de atraso, la cual se aplicará sobre el monto del impuesto que debió pagarse, aunque el total no podrá exceder de ese monto.

Que, a efectos de facilitar el pago de este impuesto, la Administración Tributaria en lo que corresponde ha dispuesto el formulario denominado “Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas”.

VIII. Que, en materia registral, el artículo 3 de la Ley N°4564 del 29 de abril de 1970 y sus reformas, denominada Ley de Aranceles del Registro Nacional, establece que la obligación de pagar tributos, impuestos y timbres se aplica respecto de todos aquellos actos o contratos que deban inscribirse en el Registro Nacional, el cual –el pago– debe efectuarse al ser presentados los documentos a dicho Registro. Conforme a dicha norma, al momento en que se presente una escritura de traspaso de bienes muebles inscritos en el Registro



Nacional en los términos indicados en la presente resolución, el registrador encargado del trámite, como auxiliar de la función tributaria, deberá verificar el pago correspondiente mediante un Webservice puesto a disposición del Registro Nacional por parte de la Administración Tributaria.

IX. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075–CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

X. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU–CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

XI. Que siendo así, el sistema TRIBU–CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.

XII. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU–CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

XIII. Que siendo así y en aras de contar con una sola plataforma de recepción de declaraciones para la transferencia de bienes muebles, en virtud de la presente resolución se mantendrá la estructura del formulario “D–121–Declaración Jurada del Impuesto a la Transferencia de Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones Usados” disponible en la herramienta digital “Elaboración Digital de Declaraciones de Impuestos EDDI7 para que la misma se realice por medio de TRIBU–CR en los formularios denominados:

- “Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración”,
- “Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves



y embarcaciones usadas”.

XIV. Que de manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XV. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-XXX-XXXX, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

XVI. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en la sección “Propuestas en consulta pública”, subsección “Proyectos Reglamentarios Tributarios”; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos de referencia fueron debidamente publicados en La Gaceta N°XXX del XX de XXXX de 20XX y N° del XXX de XXXX de 20XX, respectivamente, por lo que, a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones realizadas, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por lo tanto,

el DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN  
RESUELVE:

**“Resolución sobre el uso de los formularios “Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración” e “Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas”.**



## Artículo 1.- Formularios de autoliquidación del Impuesto de Transferencia de Vehículos.

Los obligados tributarios que requieran autoliquidar el Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración deberán presentar la declaración correspondiente y autoliquidar los tributos en el formulario “Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración”.

Los obligados tributarios que requieran autoliquidar el Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas deberán presentar la declaración correspondiente y autoliquidar los tributos en el formulario “Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas”.

## Artículo 2.- Disponibilidad de los formularios y medio de presentación.

A partir de la fecha de salida del sistema TRIBU-CR, los formularios de autoliquidación establecidos en esta resolución, estarán disponibles para ser llenados y presentados, en el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), siendo que, la herramienta EDDI-7 dejará de funcionar a partir de la fecha en que caducará la versión de EDDI-7 que esté en uso, por lo cual las declaraciones realizadas por medio de esta herramienta no serán recibidas en las entidades recaudadoras.

El modelo de la declaración y las instrucciones de llenado para completar dichos formularios se encuentran en los anexos del 1 al 4 de la presente resolución.

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior.

Los obligados tributarios que presenten brecha digital y no cuenten con acceso a las tecnologías de información, deberán presentar la información en la forma y en el lugar que disponga la Administración Tributaria.

## Artículo 3. Plazo de presentación y pago de la declaración.

Los obligados tributarios por concepto del Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración deberán de presentar la respectiva declaración en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria según artículos 10



de la Ley 7088 denominada “Reajuste Tributario y Resolución 18<sup>A</sup> Consejo Arancelario y Aduanero CA” del 30 de noviembre de 1987 y 10 del Decreto Ejecutivo 38277 Reglamento de Procedimiento Tributario del 7 de marzo del 2014 .

Los obligados tributarios por concepto del Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas, deberán de confeccionar y presentar la declaración en el plazo de veinticinco (25) días hábiles después de efectuado el traspaso de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7088 denominada “Reajuste Tributario y Resolución 18<sup>A</sup> Consejo Arancelario y Aduanero CA” del 30 de noviembre de 1987.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que el obligado tributario realice utilizando los formularios respectivos, constituyen una declaración jurada, conforme a los artículos 122 y 130 del Código Tributario, y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad, y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones, so pena de las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad u omisión de la información contenida en las mismas.

**Artículo 4. Medio de pago de las obligaciones tributarias.** Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Servicios de interconexión bancaria (Conectividad): estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- b) Débito en tiempo real (DTR): este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).
- c) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa.

**Artículo 5. Verificación del pago del impuesto para inscribir el bien o derecho ante el Registro Nacional.** La Dirección General de Tributación, pondrá a disposición del Registro Nacional la base de información relativa al pago de los



impuestos indicados en la presente resolución, a través de un Web Service, a los efectos de otorgar permisos de acceso para los registradores del Registro Nacional de Bienes Muebles, para que puedan consultar en línea y en tiempo real la información referida.

No procederá la inscripción de la transmisión del bien hasta que se haya efectuado el pago total efectivo de los impuestos y en los términos indicados en la presente resolución.

**Artículo 6. Responsabilidad del obligado tributario por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo.** Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, el obligado tributario no ingresa la declaración jurada dentro de los plazos establecidos, este será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de los plazos legales establecidos en la normativa que regula la materia. Sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 7. Derogatoria.**

Se deja sin efecto el uso de la herramienta “Elaboración Digital de Declaraciones de Impuestos EDDI7”.

**Artículo 8. Vigencia.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese. –Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.



Anexo 1

Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves  
y embarcaciones usadas



Hacienda  
Digital

TRIBU-CR

Impuesto sobre la transferencia de vehículos  
automotores, aeronaves y embarcaciones usadas

171

**I. IDENTIFICACION DEL PRESENTADOR**

Periodo

Cédula Presentador

Nombre Presentador

**II. IDENTIFICACION DE ESCRITURA**

Fecha de otorgamiento (dd/mm/aaaa):

Tipo de identificación Transmitente

Número de identificación Transmitente

Nombre del Transmitente

Tipo de identificación Adquirente

Número de identificación Adquirente

Nombre del Adquirente

Número de boleta de seguridad de la escritura

Protocolo de la escritura

Número de carnet del notario

Número de identificación del notario

Nombre del notario



**III. TIPO DE BIEN**

---

Vehículo

Embarcación

Aeronave

Clase

Código

Número

**IV. PORCENTAJE DEL BIEN A TRASPASAR**

---

Total

Parcial

Porcentaje a Traspasar

**V. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE**

---

Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas (art.13) Ley N° 7088

Valor de Escritura o Valor de Venta (en colones) 0,00

Valor Fiscal en Colones 0,00

Existe Avalúo 0,00

Base imponible 0,00

**VI. DETERMINACION DEL IMPUESTO**

---

Impuesto Neto del Periodo 0,00

**VII. LIQUIDACION DEUDA TRIBUTARIA**

---

Impuesto determinado 0,00

Intereses 0,00

Multa 0,00

Impuesto a pagar 0,00

Fecha límite para pagar sin recargos



## Anexo 2

### Instrucciones de llenado

#### Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas

| Instrucciones de llenado   |   |
|--|---|
| Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas | Nombre del impuesto a declarar  |
| 171  | Código del Impuesto   |
| <b>I. IDENTIFICACION DEL PRESENTADOR</b>   |   |
| Periodo  | Se debe indicar el periodo fiscal, al seleccionar el formulario, de acuerdo a la fecha de otorgamiento de la escritura pública o documento de traspaso.   |
| Cédula Presentador   | Campo generado automáticamente. Corresponde al número de identificación del obligado tributario que presenta la declaración.  |
| Nombre Presentador   | Campo generado automáticamente. Corresponde a los datos del obligado tributario que presenta la declaración.  |
| <b>II. IDENTIFICACION DE ESCRITURA</b>   |   |
| Fecha de otorgamiento (dd/mm/aaa):   | Esta casilla, se refiere a la fecha que aparece en la escritura pública o documento de traspaso, como día en el cual firmaron dicho documento los interesados en presencia del notario.   |
| Tipo de identificación Transmitedor  | Campo seleccionable de una lista de opciones desplegadas. Para el caso de domiciliados en Costa Rica en este campo se deberá seleccionar: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX o NITE. En caso de los no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde al número de identificación pasaporte. |
| Número de identificación Transmitedor  | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de identificación de la persona o empresa, según el tipo de identificación seleccionado en la casilla anterior. Dicha identificación, en un proceso automático, realiza la validación según la información del Registro Único Tributario (RUT).  |
| Nombre del Transmitedor  | Campo generado automáticamente. Esta casilla extrae automáticamente el "Nombre o razón social" del obligado tributario que presenta la declaración en el sitio web y propietario registral que está cediendo o transfiriendo el derecho del bien mueble.  |
| Tipo de identificación Adquirente  | Campo seleccionable de una lista de opciones desplegadas.   |
| Número de identificación Adquirente  | Para el caso de domiciliados en Costa Rica en este campo se deberá seleccionar: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX o NITE. En caso de los no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde al número de identificación pasaporte.   |
| Nombre del Adquirente  | Campo generado automáticamente. Esta casilla extrae automáticamente el "Nombre o razón social" del obligado tributario que adquiere el vehículo automotor y que pasará hacer el propietario registral del derecho del bien mueble.  |
| Número de boleta de seguridad de la escritura  | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de la etiqueta asignada por el Registro Nacional a los notarios y que se encuentra adherida a la escritura del traspaso. Consta de dos partes: una numérica y otra alfabética (serie). Ejemplo: 123456-Y.  |
| Protocolo de la escritura  | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de tomo y folio del protocolo del notario consignado en la escritura de traspaso (tomo - folio).   |



|  |   |
|--|---|
| Número de carnet del Notario               | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de carnet de colegiado que le asignó la Dirección Nacional de Notariado, al notario encargado de confeccionar la escritura de traspaso.  |
| Número de identificación del Notario       | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de identificación del notario (cédula de identidad o Documento de identificación de migración y extranjería (DIMEX)) que confeccionó la escritura de traspaso.   |
| Nombre del Notario                         | Campo generado automáticamente, este dato se completa de acuerdo con la información de la casilla anterior, denominada "Número de identificación del Notario" mediante una validación de las bases de datos del Registro Único Tributario (RUT).  |
| <b>III. TIPO DE BIEN</b>                   |   |
| Tipo de Bien Mueble                        | En esta sección corresponde indicar la manera en la que se identificará las condiciones del bien mueble que se va a traspasar: Vehículo, Embarcación o Aeronave.  |
| Vehículo                                   | Si el bien a traspasar corresponde a un "Vehículo", se marca la casilla y se habilitan: Clase: Es obligatoria su selección. Se debe digitar la clase de la placa del vehículo. Ejemplos: CL: Carga Liviana, TC: Taxi de Cartago, etc. Número: Es obligatoria su digitación. Se debe incluir el número (letras y números) consecutivo de la placa del vehículo. Código: Campo opcional. Solamente si el vehículo tiene como componente del número de la placa registral un código de gobierno, se debe digitar en esta casilla. Es común que los códigos de gobierno no aparezcan en la placa metálica, pero sí en la documentación del vehículo |
| Embarcación                                | Si el bien a traspasar corresponde a un "Embarcación", se marca la casilla y se habilitan: Clase: Es obligatoria su selección. Se debe escoger el puerto que indica la matrícula de la embarcación (GPC Guanacaste Playas del Coco, PG Golfito, L o PL Limón, PQ Quepos, P Puntarenas, EMB Matrícula Temporal). Número: Es obligatoria su digitación. Se debe anotar el número de embarcación. Nombre de la Embarcación: Es obligatoria su digitación. Se debe indicar el nombre de la embarcación.   |
| Aeronave                                   | Si el bien a traspasar corresponde a un "Aeronave", se marca la casilla y se habilitan: Clase: Se asigna automáticamente. Su valor es T-Tango India. Número: Es obligatoria su digitación. Se debe anotar el número de la aeronave  |
| Clase                                      | Clase: Es obligatoria su selección. Se debe escoger el puerto que indica la matrícula de la embarcación (GPC Guanacaste Playas del Coco, PG Golfito, L o PL Limón, PQ Quepos, P Puntarenas, EMB Matrícula Temporal).  |
| Código                                     | Código: Campo opcional. Solamente si el vehículo tiene como componente del número de la placa registral un código de gobierno, se debe digitar en esta casilla. Es común que los códigos de gobierno no aparezcan en la placa metálica, pero sí en la documentación del vehículo  |
| Número                                     | Número: Es obligatoria su digitación. Se incluye el número (letras y números) consecutivo de la placa del vehículo.   |
| <b>IV. PORCENTAJE DEL BIEN A TRASPASAR</b> |   |
| Total                                      | Campo generado automáticamente, no editable, cuando la opción anterior se encuentra marcada con "Total"   |
| Parcial                                    | Cuando se marca "Parcial", la casilla se habilita, en la cual corresponde digitar el porcentaje del bien mueble a traspasar (del 1% al 99%).  |
| Porcentaje a Traspasar                     | Campo generado automáticamente, no editable, cuando la opción anterior se encuentra marcada con "Total". Cuando se marca "Parcial", la casilla se habilita, en la cual corresponde digitar el porcentaje del bien mueble a traspasar (del 1% al 99%).   |



| V. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE  |  |
|--|--|
| <b>Impuesto sobre la transferencia de vehiculos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas (art.13) Ley N° 7088</b> |  |
| Valor de Escritura o Valor de Venta (en colones)   | Digitar el valor de venta que se indica en la escritura.   |
| Valor Fiscal en Colones  | Digitar el valor fiscal registrado de acuerdo al valor consignado en el Registro Nacional.   |
| Existe Avalúo  | Digitar el Valor del avalúo  |
| Base Imponible   | Campo generado automáticamente, no editable, resultado de anotar el monto mayor de la sección "V Determinación de la base imponible Impuesto sobre la transferencia de vehiculos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas (art.13) Ley N° 7088". Esta declaración utiliza como cifra para calcular el impuesto, el valor de mayor cuantía, entre la comparación de las casillas "Valor de Escritura o Valor de Venta (en colones)", "Valor fiscal en colones y Existe Avalúo",. |
| VI. DETERMINACION DEL IMPUESTO   |  |
| Impuesto Neto del Periodo  | Base Imponible para bienes usados, multiplicado por la tarifa del impuesto. Si la casilla Fecha de otorgamiento es menor o igual a la fecha 21/5/1998, la tarifa es del 5%. Si la casilla Fecha de otorgamiento es mayor o igual a la fecha 22/5/1998, la tarifa es del 2,5%.  |
| VII. LIQUIDACION DEUDA TRIBUTARIA  |  |
| Impuesto determinado   | Impuesto determinado transferencia para bienes usados  |
| Intereses  | Los intereses se calculan de manera estandar sobre la casilla Impuesto determinado.  |
| Multa  | La multa se calcula 30 días hábiles después de la fecha de otorgamiento de la escritura, la multa equivale a un 10% por mes de atraso en el cobro del impuesto y se calcula de manera proporcional, (1/30 del 10% por cada día de atraso) hasta alcanzar un máximo equivalente al impuesto de la declaración.  |
| impuesto a pagar   | Sumatoria de las casillas Impuesto determinado, Intereses y Multas. Nota: para hacer efectivo la transferencia ante el Registro Nacional, la deuda debe estar cancelada.   |
| Fecha limite para pagar sin recargos   | Campo generado automáticamente. Mediante un cálculo automático la declaración genera la "Fecha límite para pagar sin recargos" dependiendo de la "Fecha de otorgamiento" indicada por el obligado tributario. Este plazo es de 25 días hábiles después de la fecha de otorgamiento de la escritura.  |



### Anexo 3

## Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración



### Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración

178

#### I. IDENTIFICACION DEL PRESENTADOR

Periodo

Cédula Presentador

Nombre Presentador

#### II. IDENTIFICACION DE ESCRITURA

Fecha de otorgamiento (dd/mm/aaaa):

Tipo de identificación Transmitente

Número de identificación Transmitente

Nombre del Transmitente

Tipo de identificación Adquirente

Número de identificación Adquirente

Nombre del Adquirente

Número de boleta de seguridad de la escritura

Protocolo de la escritura

Número de carnet del notario

Número de identificación del notario

Nombre del notario

#### III. TIPO DE BIEN

Vehículo

Embarcación

Aeronave

Clase

Código

Número

#### IV. PORCENTAJE DEL BIEN A TRASPASAR

Total

Parcial

Porcentaje a Traspasar



V. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

Impuesto sobre la transferencia de vehículos internados al país con exoneración de impuestos (art.10) Ley N° 7088

|   |      |
|---|------|
| Valor Aduanero en dólares o valor del DUA (no incluir valor del seguro y flete) | 0,00 |
| Seguros en dólares  | 0,00 |
| Flete en dólares  | 0,00 |
| Tipo de Cambio a la fecha de otorgamiento de la escritura                       | 0,00 |
| Año de fabricación o modelo del bien mueble                                     | 0,00 |
| Porcentaje de depreciación  | 0,00 |
| Valor Aduanero Depreciado   | 0,00 |
| Base imponible  | 0,00 |

VI. DETERMINACION DEL IMPUESTO

|                           |      |
|---------------------------|------|
| Impuesto Neto del Periodo | 0,00 |
|---------------------------|------|

VII. LIQUIDACION DEUDA TRIBUTARIA

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| Impuesto determinado                 | 0,00 |
| Intereses                            | 0,00 |
| Multa                                | 0,00 |
| Impuesto a pagar                     | 0,00 |
| Fecha límite para pagar sin recargos | 0,00 |



## Anexo 4

### Instrucciones de llenado

### Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración

Instrucciones de llenado

|   |   |
|---|---|
| Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración | Nombre del impuesto a declarar  |
| 178   | Código del Impuesto   |
| <b>I. IDENTIFICACION DEL PRESENTADOR</b>                                  |   |
| Periodo   | Se debe indicar el periodo fiscal, al seleccionar el formulario, de acuerdo a la fecha de otorgamiento de la escritura pública o documento de traspaso.   |
| Cédula Presentador  | Campo generado automáticamente. Corresponde al número de identificación del obligado tributario que presenta la declaración.  |
| Nombre Presentador  | Campo generado automáticamente. Corresponde a los datos del obligado tributario que presenta la declaración.  |
| <b>II. IDENTIFICACION DE ESCRITURA</b>                                    |   |
| Fecha de otorgamiento (dd/mm/aaa):  | Esta casilla, se refiere a la fecha que aparece en la escritura pública o documento de traspaso, como día en el cual firmaron dicho documento los interesados en presencia del notario.   |
| Tipo de identificación Transmitedente                                     | Campo seleccionable de una lista de opciones desplegadas. Para el caso de domiciliados en Costa Rica en este campo se deberá seleccionar: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX o NITE. En caso de los no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde al número de identificación pasaporte. |
| Número de identificación Transmitedente                                   | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de identificación de la persona o empresa, según el tipo de identificación seleccionado en la casilla anterior. Dicha identificación, en un proceso automático, realiza la validación según la información del Registro Único Tributario (RUT).  |
| Nombre del Transmitedente   | Campo generado automáticamente. Esta casilla extrae automáticamente el "Nombre o razón social" del obligado tributario que presenta la declaración en el sitio web y propietario registral que está cediendo o transfiriendo el derecho del bien mueble.  |
| Tipo de identificación Adquirente   | Campo seleccionable de una lista de opciones desplegadas.   |
| Número de identificación Adquirente                                       | Para el caso de domiciliados en Costa Rica en este campo se deberá seleccionar: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX o NITE. En caso de los no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde al número de identificación pasaporte.   |
| Nombre del Adquirente   | Campo generado automáticamente. Esta casilla extrae automáticamente el "Nombre o razón social" del obligado tributario que adquiere el vehículo automotor y que pasará hacer el propietario registral del derecho del bien mueble.  |
| Número de boleta de seguridad de la escritura                             | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de la etiqueta asignada por el Registro Nacional a los notarios y que se encuentra adherida a la escritura del traspaso. Consta de dos partes: una numérica y otra alfabética (serie). Ejemplo: 123456-Y.  |
| Protocolo de la escritura   | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de tomo y folio del protocolo del notario consignado en la escritura de traspaso (tomo - folio).   |
| Número de carnet del Notario  | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de carnet de colegiado que le asignó la Dirección Nacional de Notariado, al notario encargado de confeccionar la escritura de traspaso.  |



|  |   |
|--|---|
| Número de identificación del Notario       | Corresponde digitar en este campo obligatorio, el número de identificación del notario (cédula de identidad o Documento de identificación de migración y extranjería (DIMEX)) que confeccionó la escritura de traspaso.   |
| Nombre del Notario                         | Campo generado automáticamente, este dato se completa de acuerdo con la información de la casilla anterior, denominada "Número de identificación del Notario" mediante una validación de las bases de datos del Registro Único Tributario (RUT).  |
| <b>III. TIPO DE BIEN</b>                   |   |
| Vehículo                                   | El bien a traspasar corresponde a un "Vehículo",  |
| Embarcación                                | Si el bien a traspasar corresponde a un "Embarcación", se marca la casilla y se habilitan: Clase: Es obligatoria su selección. Se debe escoger el puerto que indica la matrícula de la embarcación (GPC Guanacaste Playas del Coco, PG Golfito, L o PL Limón, PQ Quepos, P Puntarenas, EMB Matrícula Temporal). Número: Es obligatoria su digitación. Se debe anotar el número de embarcación. Nombre de la Embarcación: Es obligatoria su digitación. Se debe indicar el nombre de la embarcación. |
| Aeronave                                   | Si el bien a traspasar corresponde a un "Aeronave", se marca la casilla y se habilitan: Clase: Se asigna automáticamente. Su valor es TI-Tango India. Número: Es obligatoria su digitación. Se debe anotar el número de la aeronave   |
| Clase                                      | Clase: Se debe escoger la clase de la placa del vehículo. Ejemplos: CL: Carga Liviana, TC: Taxi de Cartago, etc.  |
| Código                                     | Código: Campo opcional. Solamente si el vehículo tiene como componente del número de la placa registral un código de gobierno, se debe digitar en esta casilla. Es común que los códigos de gobierno no aparezcan en la placa metálica, pero sí en la documentación del vehículo  |
| Número                                     | Número: Es obligatoria su digitación se incluye el número (letras y números) consecutivo de la placa del vehículo.  |
| <b>IV. PORCENTAJE DEL BIEN A TRASPASAR</b> |   |
| Total                                      | Campo generado automáticamente, no editable, cuando la opción anterior se encuentra marcada con "Total"   |
| Parcial                                    | Cuando se marca "Parcial", la casilla se habilita, en la cual corresponde digitar el porcentaje del bien mueble a traspasar (del 1% al 99%).  |
| Porcentaje a Traspasar                     | Campo generado automáticamente, no editable, cuando la opción anterior se encuentra marcada con "Total". Cuando se marca "Parcial", la casilla se habilita, en la cual corresponde digitar el porcentaje del bien mueble a traspasar (del 1% al 99%).   |



| V. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE  |  |
|--|--|
| <b>Impuesto sobre la transferencia de vehículos internados al país con exoneración de impuestos (art.10) Ley N° 7088</b> |  |
| Valor Aduanero en dólares o Valor del DUA (no incluir valor del seguro y flete)  | Monto en dólares del valor aduanero que se indica en la declaración aduanera   |
| Seguros en dólares   | Monto en dólares del valor del seguro que se indica en la declaración aduanera   |
| Flete en dólares   | Monto en dólares del valor del flete que se indica en la declaración aduanera  |
| Tipo de Cambio a la fecha de otorgamiento de la escritura  | Corresponde al tipo de cambio a la fecha de otorgamiento de la escritura   |
| Año de fabricación o modelo del bien mueble  | Corresponde al año de fabricación o el modelo del bien, este valor se utiliza para depreciar el bien. Esta casilla debe ser una casilla desplegable que permita seleccionar el año   |
| Porcentaje de depreciación   | Se genera automáticamente de acuerdo al año de fabricación o modelo del bien mueble, Por defecto debe aparecer el 100%.  |
| Valor Aduanero Depreciado  | Se genera automáticamente, el cálculo del valor aduanero depreciado debe ser el "Valor Aduanero en dólares o valor del DUA" multiplicado por uno menos el "Porcentaje de depreciación" y se suman las casillas "Seguros en dólares" y "Flete en dólares" y ese resultado se debe multiplicar por el "Tipo de Cambio" |
| Base Imponible   | Se multiplica la casilla "Valor Aduanero Depreciado" por el "Porcentaje de traspaso"   |
| VI. DETERMINACION DEL IMPUESTO   |  |
| Impuesto Neto del Periodo  | Se genera automáticamente la casilla "Base Imponible" se multiplica por el 30%,  |
| VII. LIQUIDACION DEUDA TRIBUTARIA  |  |
| Impuesto determinado   | Monto del Impuesto Neto del Periodo  |
| Intereses  | Los intereses se calculan de manera estandar sobre la casilla Impuesto determinado   |
| Multa  | La multa se calcula 30 días hábiles después de la fecha de otorgamiento de la escritura, la multa equivale a un 10% por mes de atraso en el cobro del impuesto y se calcula de manera proporcional, (1/30 del 10% por cada día de atraso) hasta alcanzar un máximo equivalente al impuesto de la declaración.        |
| impuesto a pagar   | Sumatoria de las casillas impuesto determinado, Intereses y Multa, Nota: para hacer efectivo la transferencia ante el Registro Nacional, la deuda debe estar cancelada.  |
| Fecha limite para pagar sin recargos   | Campo generado automáticamente. Mediante un cálculo automático la declaración genera la "Fecha límite para pagar sin recargos" 15 días hábiles después de la fecha de otorgamiento de la escritura.  |